

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025**

Fecha: 25/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00477	Ordinario	CAMILO ALEJANDRO MANCHOLA QUINTERO	TERMINAL DE TRANSPORTE DE NEIVA S.A.	Auto de Trámite NO SE PUEDE REALIZAR LA AUDIENCIA POR NO HABERSE CORRIDO TRASLADO DE PRUEBA, CORRER TRASLADO DE LA PRUEBA POR 3 DÍAS. FIJAR COMO FECHA AUD. ART. 80 CPTSS 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 10 A.M.	24/02/2021		
41001 31 05002 2019 00509	Ordinario	JUAN DAVID OVIEDO ZAMBRANO	ASESORIAS E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	Auto de Trámite NIEGA EMPLAZAMIENTO, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERIA	24/02/2021		
41001 31 05002 2019 00549	Ordinario	ELICERIO JOVEN RAYO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLFONDOS AFP - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFOND	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONOS. RECONOCER PERSONERIA. TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS SEÑORES JESUS MARIA DIZ Y RAQUEL ACHIPIS CASTILLO. NEGAR	24/02/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 25/02/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
Oficina 702, Palacio de Justicia "RODRIGO LARA BONILLA" de Neiva  
Teléfono 8710488  
Correo electrónico: [lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARÍA: Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). se observa que no hay lugar a realizar la audiencia del art. 80 del CPTSS programada para el día de hoy a las 9:00 a.m. toda vez que se encuentra pendiente correr traslado a la parte demandante de una prueba allegada por la parte demandada.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**RAD. 2018-00477-00**

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la preparación previa al desarrollo de la continuación de la audiencia del art. 80 del CPTSS, programada para el día de hoy a las 9:00 a.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de CAMILO ALEJANDRO MANCHOLA QUINTERO contra EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES PROPIEDAD HORIZONTAL y SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA, se evidencia que no se ha corrido traslado de las pruebas allegadas por la parte demandada y que fueron decretadas de oficio por el despacho. Por lo tanto, de conformidad con los art. 40, 48, 54, 77 y 145 del CPTSS, así como los art. 1, 2, 170 del CGP<sup>1</sup>, se correrá el traslado indicado por un término de 3 días.

En ese orden de ideas, no se puede realizar la continuación de la audiencia del art. 80 del CPTSS, siendo imperioso fijar nueva fecha.

En mérito a lo expuesto, este Juzgado,

---

<sup>1</sup> A los que se remite conforme el art. 145 del CPTSS ya mencionado.

**RESUELVE:**

1. **INCORPORAR** al expediente las pruebas allegadas por la parte demandada vistas a folios 781 a 984 del expediente físico<sup>2</sup>.
2. **CORRER** Traslado de las pruebas incorporadas por un termino de 3 días.
3. **FIJAR** como fecha para la continuación de la audiencia del art. 80 del CPTSS el día 10 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE**

YESID ANDRADE YAGUE.  
Juez.

GAB

---

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcmDwvSMNuNKgPpS9FawJB0Bxll1D6IRZnfmWEPRKe0xGQ?e=RizpXg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcmDwvSMNuNKgPpS9FawJB0Bxll1D6IRZnfmWEPRKe0xGQ?e=RizpXg)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYILvGnlA49JpuOssUW-dS0BxFSO1aZfV2ltSehRKhJuzg?e=uTsdp6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYILvGnlA49JpuOssUW-dS0BxFSO1aZfV2ltSehRKhJuzg?e=uTsdp6)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: JUAN DAVID OVIEDO ZAMBRANO  
DEMANDADOS: ASESORIAS E INGENIERIA SERVICIOS Y  
SUMINISTROS S.A.S. – AIS S.A.S. –  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 20190050900

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia se observa que la parte actora allegó sustitución de poder, y solicita emplazar a la demandada AIS S.A.S, conforme al artículo 29 del CPTSS, solicitudes presentadas al correo institucional de este Despacho los días 22 de julio y 21 de octubre de 2020.

Según las certificaciones de notificación de la empresa Surenvios S.A.S., con Guía No. MCO0252403 y MCO0257781, vistos a folios 61 y 71 respectivamente del archivo: 001 ExpFisico41001310500220190050900.pdf<sup>1</sup> del expediente digital, las comunicaciones de citación para diligencia de notificación personal y por aviso fueron enviadas a la dirección *Calle 17 A No. 6 -14 Barrio Quirinal de la ciudad de Neiva*, siendo recibidas tal como consta en los informes mencionados.

No obstante mediante escrito presentado por el señor JOSÉ ELI SUAREZ GASPAS el día 12 de marzo de 2020 (folios 66 a 70 del expediente digitalizado) en el cual informa que no es parte dentro del proceso siendo notificada a la dirección *Calle 17 A No. 6 – 14 de Neiva*, la empresa ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. sin que tuviese que comparecer al proceso.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no realizó las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 y 145 del CPTSS en la dirección del domicilio principal indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada y dado que es óbice para continuar con el trámite procesal, se debe surtir en debida forma dicha notificación y se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar lo aquí dispuesto.

De igual forma, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el apoderado actor, podrá realizar las notificaciones antes mencionadas vía electrónica, por el canal digital informado en el mencionado certificado de existencia de la persona jurídica.

Por lo anterior, se negará la solicitud que trata el artículo 29 del CPTSS y se ordenará realizar la citación para la diligencia de notificación personal y notificación aviso (Art. 291 y 292 del CGP) de manera física o electrónica, la cual se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido

1 Expediente digital [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpTANP93sghAsfa3EiCTg0sBLbl1H-KXnSGQSMiVzimEfQ?e=S9uUgF](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpTANP93sghAsfa3EiCTg0sBLbl1H-KXnSGQSMiVzimEfQ?e=S9uUgF)

en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Respecto a la solicitud de sustitución allegada por la apoderada demandante KATERINE SILVA MANCHOLA visto en el archivo: '003 RecibidoCorreo15-09-2020 20190050900 PODER SUSTITUCION JUAN DAVID OVIEDO ZAMBRANO' del expediente digital, se le reconocerá personería adjetiva a la abogada en ejercicio OLGA LUCIA SERNA TOVAR para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en sustitución del apoderado inicial, conforme las facultades conferidas en el poder.

Por lo anterior se tiene que,

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud que trata el artículo 29 del CPTSS conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** notificar al representante legal de la demandada conforme al artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 29 y 145 del CPTSS, a la dirección de notificación judicial que se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de manera física o electrónica.

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por la abogada KATERINE SILVA MANCHOLA, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada OLGA LUCIA SERNA TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 55.172.979 y T.P 118.795 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante con las facultades otorgados en el memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGUE.**  
Juez

ClaraE  
20190050900



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **ELICERIO JOVEN RAYO**  
DEMANDADOS: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **20190054900**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, se procedió a realizar el estudio al escrito de contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folios 178 a 185 del Archivo: 001 ExpFisico41001310500220190054900.pdf del expediente digital), la cual reúne los requisitos que exige el artículo 31 del CPTSS y, 96 del CGP.

El Despacho considerando que, el asunto en Litis pretende establecer los beneficiarios a la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de la causante JOICE SMITH DIAZ ACHIPIS y en atención al hecho NOVENO y DÉCIMO de la demanda (Folios 101-120 ibídem), a la contestación realizada por COLFONDOS S.A., (folios 178 a 185) en la cual indica que existen dos reclamaciones por la prestación económica de pensión de sobreviviente presentada por el aquí demandante y por los señores JESÚS MARÍA DÍAZ y RAQUEL ACHIPIS CASTILLO como progenitores de la señora JOICE SMITH DIAZ ACHIPIS, y la solicitud de vinculación, presentada por la abogada Yina Paola Osorio Fernández el día 03 de noviembre de 2020 al correo institucional del Juzgado según poder anexo a la solicitud (Archivos: '002 RecibidoCorreo03112020 20190054900' y '003 Nuevo doc 2020-09-11 09.06.50', de los padres de la aquí causante, por lo cual se dispondrá vincular a los mismos como terceros ad-excludendum.

Por lo anterior, y dado que se allegó poder otorgado por los señores JESÚS MARÍA DÍAZ y RAQUEL ACHIPIS CASTILLO a la abogada YINA PAOLA OSORIO FERNÁNDEZ se tendrá como notificado por conducta concluyente a los aquí vinculados, se reconocerá personería adjetiva a la abogada de los vinculados y se ordenará correr traslado del líbello por el término de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de ésta providencia, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte vinculada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

La parte vinculada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el artículo 9° del decreto 806 de 2020.

Se negará la solicitud presentada por el apoderado demandante respecto de fijar fecha para celebrar audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS conforme a lo expuesto y se ordenará remitir link para el acceso al expediente digital a los sujetos procesales, en consecuencia, se,

## RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSATÍAS** a folios 178 a 185 del expediente digitalizado, en el cual proponen excepciones previas y de mérito.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada en ejercicio YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.075.219.610 y T.P. No. 214.347 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los señores JESÚS MARÍA DÍAZ y RAQUEL ACHIPIS CASTILLO como terceros ad-excludendum.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores JESÚS MARÍA DÍAZ y RAQUEL ACHIPIS CASTILLO y correr traslado por el término de diez (10) hábiles de la demanda conforme a lo anteriormente expuesto.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de acuerdo a lo anteriormente descrito.

**QUINTO: REMITIR** copia del expediente digital<sup>1</sup> a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGUE.**  
Juez

ClaraE  
20190054900

---

<sup>1</sup> Expediente digital [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoRVsWAFfpAgr-avOSXKgUB8iwcOO-8N0vcnczURsRdtw?e=vZZ31P](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoRVsWAFfpAgr-avOSXKgUB8iwcOO-8N0vcnczURsRdtw?e=vZZ31P)